



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de diciembre de 2025.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

RECEIVED  
12 DIC 2025  
4:27 PM  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AMBAS DEL ARTÍCULO 45, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 185, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y UN SEXTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA  
DIP. IVÁN OSIEL QUIROZ MARTÍNEZ  
ZIMATLÁN DE ALVAREZ  
DISTRITO 16

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. IVÁN OSIEL QUIROZ MARTÍNEZ

12 DIC 2025  
DIFUSIÓN DE PROYECTO DE DECRETO  
y COMISIÓN



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**DIPUTADA**

**EVA DIEGO CRUZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputado **IVÁN OSUEL QUIROZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AMBAS DEL ARTÍCULO 45, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 185, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y UN SEXTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad pública constituye una función esencial del Estado y un derecho humano fundamental reconocido en los artículos 1º y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Su finalidad no se limita a la reacción frente al delito, sino que



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"* comprende de manera prioritaria la prevención, la reducción de riesgos y la protección de la integridad de las personas en los espacios donde desarrollan su vida cotidiana.

En los últimos años, los centros comerciales, tiendas transnacionales, cadenas nacionales de autoservicio y establecimientos de gran afluencia se han consolidado como puntos de alta concentración de personas, lo que los convierte, por su propia naturaleza, en espacios que requieren medidas reforzadas de prevención y respuesta inmediata ante emergencias, ya sean de carácter delictivo, de violencia, de protección civil o de atención médica urgente.

La experiencia comparada, tanto a nivel nacional como internacional, ha demostrado que los sistemas de alerta inmediata y botones de pánico son herramientas eficaces para reducir los tiempos de respuesta de las autoridades, disuadir conductas delictivas y permitir una intervención oportuna de los cuerpos de seguridad y auxilio. Su implementación no sólo fortalece la seguridad objetiva, sino que también mejora la percepción de seguridad de la ciudadanía y de quienes laboran en dichos establecimientos.

No obstante, el marco jurídico estatal presenta vacíos normativos que impiden una implementación sistemática y obligatoria de estos mecanismos. Por un lado, si bien la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca otorga a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana amplias facultades de planeación, coordinación y supervisión en materia de seguridad, no establece de manera expresa la atribución de supervisar la instalación y operación de botones de pánico en espacios públicos y centros comerciales. Esta omisión limita la capacidad institucional para garantizar que dichos sistemas funcionen de manera adecuada, conectados al Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia (C5i).

Por otro lado, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca regula los requisitos para el otorgamiento de licencias de uso de suelo, construcción y operación, incorporando criterios ambientales y de prevención de riesgos. Sin embargo, no contempla expresamente medidas de seguridad preventiva tecnológica



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"* para edificaciones de gran afluencia, lo que genera que desarrollos comerciales de alto impacto urbano puedan autorizarse sin contar con mecanismos básicos de alerta inmediata ante situaciones de riesgo.

De manera complementaria, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca atribuye a los Ayuntamientos la facultad de expedir licencias, permisos, autorizaciones y refrendos para el funcionamiento de establecimientos comerciales. No obstante, hasta ahora no prevé un mecanismo de corresponsabilidad preventiva que permita vincular a las cadenas comerciales de cobertura nacional o regional con la política estatal de seguridad pública. En atención a ello, la presente iniciativa incorpora la obligación de que, tratándose de la expedición, renovación o refrendo de licencias para establecimientos pertenecientes a dichas cadenas, los solicitantes presenten un oficio de manifestación de conformidad dirigido a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual expresen su disposición para la eventual instalación de botones de pánico y para facilitar la capacitación de su personal en el uso de dichos sistemas y en los protocolos de actuación correspondientes.

Esta medida no traslada funciones de seguridad pública a los particulares ni impone de manera automática la instalación de infraestructura tecnológica; por el contrario, establece un esquema de colaboración y corresponsabilidad, que respeta las competencias municipales y estatales, y permite que la decisión sobre la instalación se adopte con base en criterios técnicos y de planeación.

Cabe hacer mención que, los artículos transitorios de la presente iniciativa refuerzan el enfoque gradual, técnico y presupuestalmente responsable de la reforma, ya que el artículo tercero transitorio otorga a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir los Lineamientos para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de alerta inmediata, garantizando así certeza jurídica, estándares técnicos y procedimientos claros para su implementación.



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Por su parte, el artículo cuarto transitorio prevé que, dentro del mismo plazo, la Secretaría elabore un Diagnóstico Estatal de Identificación y Priorización de Zonas de Riesgo, sustentado en indicadores de incidencia delictiva, concentración de personas y características urbanas y comerciales. Dicho instrumento permitirá determinar, de manera objetiva y fundada, los establecimientos, zonas o polígonos urbanos en los que resulte procedente la instalación de botones de pánico, particularmente en aquellos establecimientos pertenecientes a cadenas comerciales con múltiples sucursales. La ejecución de dichas acciones quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal y a la programación operativa de la autoridad competente, evitando la generación de obligaciones automáticas o derechos adquiridos.

En conjunto, las modificaciones propuestas conforman un modelo integral de prevención y gestión del riesgo, que articula la política de seguridad pública, el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y las facultades municipales, bajo un enfoque de derechos humanos y seguridad ciudadana. La iniciativa fortalece la capacidad institucional del Estado para anticiparse al riesgo, mejora la coordinación interinstitucional y promueve la participación corresponsable del sector privado en la construcción de entornos urbanos más seguros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AMBAS DEL ARTÍCULO 45, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 185, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y UN SEXTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción XXXI, y se adiciona la fracción XXXII, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente, ambas del artículo 45, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; para quedar como sigue:

**Artículo 45.** El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:

I. a XXX. ....

XXXI. Ejecutar y supervisar que la planeación, programación, acciones, proyectos y políticas públicas de la Secretaría sean con perspectiva de género,

XXXII. Supervisar, coordinar y verificar la instalación, operación y mantenimiento del sistema de alerta inmediata, incluyendo botones de pánico físicos o digitales, en lugares públicos con alta concentración de personas, tales como plazas públicas, terminales de transporte, centros culturales, deportivos y recreativos, así como en centros y complejos comerciales, garantizando su conectividad permanente con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia (C5i), y el cumplimiento de los lineamientos de seguridad que establezca la Secretaría.

XXXIII. Las demás que con ese carácter le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Gobernador del Estado.



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**SEGUNDO.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 185, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 185. ...**

...

...

Asimismo, tratándose de la construcción, ampliación, modificación o reparación de centros comerciales, establecimientos transnacionales, cadenas nacionales de autoservicio o cualquier edificación destinada a actividades comerciales de gran afluencia, los propietarios o desarrolladores deberán presentar, como requisito para el otorgamiento de la licencia de uso de suelo y de construcción u operación, un proyecto de instalación de sistemas de alerta inmediata, incluyendo botones de pánico físicos o digitales, conectados al Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia (C5i). Dicho proyecto deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado y será verificado por la autoridad municipal antes de la autorización de la licencia respectiva.

**TERCERO.** Se adiciona un sexto párrafo a la fracción XX, del artículo 68, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XIX. ....

XX. ....

....

....

....

....

Tratándose de la expedición, renovación o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos pertenecientes a cadenas comerciales de cobertura nacional o regional, que cuenten con múltiples sucursales y se dediquen a la venta de productos de consumo inmediato, autoservicio o conveniencia, el solicitante deberá acompañar a su solicitud el acuse de un oficio dirigido a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, en el que manifieste su conformidad para que, en caso de ser requerido por la autoridad competente, se instalen sistemas de alerta inmediata o botones de pánico en sus establecimientos, así como su compromiso de permitir y facilitar la capacitación de su personal en el uso de dichos sistemas y en los protocolos de actuación correspondientes.



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*  
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca, tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales, para emitir los Lineamientos para la instalación, operación y mantenimiento del sistema de alerta inmediata, que incluyan botones de pánico físicos o digitales, en lugares públicos con alta concentración de personas.

**CUARTO.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberá elaborar un Diagnóstico Estatal de Identificación y Priorización de Zonas de Riesgo, con base en criterios de incidencia delictiva, concentración de personas, características urbanas y comerciales, así como otros indicadores técnicos relevantes, a efecto de determinar los establecimientos, zonas o polígonos urbanos en los que resulte procedente la instalación de sistemas de alerta inmediata o botones de pánico, particularmente en los establecimientos pertenecientes a cadenas comerciales de cobertura nacional o regional con múltiples sucursales.

La instalación de dichos sistemas quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, así como a la programación operativa que, en el ámbito de sus atribuciones, determine la propia autoridad,



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*  
sin que lo anterior genere obligaciones automáticas a cargo del  
Estado.

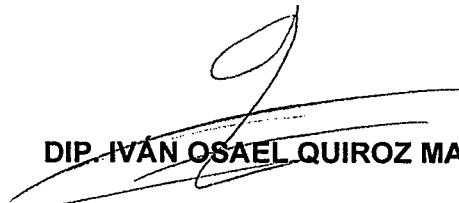
Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 11 días del mes  
de diciembre del año 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA  
DIP. IVÁN OSIEL QUIROZ MARTÍNEZ  
ZIMATLÁN (EV) 12/11/2025

ATENTAMENTE  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

  
**DIP. IVÁN OSIEL QUIROZ MARTÍNEZ**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AMBAS DEL ARTÍCULO 45, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 185, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y UN SEXTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.